



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 241-2012-PCNM

Lima, 18 de abril de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Benjamín Jacob Carhuas Cántaro**; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 483-2003-CNM del 23 de octubre de 2003, don Benjamín Jacob Carhuas Cantaro fue nombrado Juez Especializado en lo Laboral de Lima, Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 6 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 099-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Benjamín Jacob Carhuas Cantaro. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 18 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra una medida disciplinaria de apercibimiento, la misma que se encuentra rehabilitada; registra ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, un total de veintiséis quejas archivadas, dos quejas en trámite, dos investigaciones archivadas, una investigación en trámite y tres visitas archivadas; asimismo, ha recibido un cuestionamiento a su conducta y labor funcional, vía participación ciudadana, presentado por don Evin Alberto Querebalú Román, representante del Sindicato de Trabajadores de Petróleos del Perú Operaciones Oleoducto - Piura, el cual ha sido absuelto por el magistrado evaluado; registra un reconocimiento en el desempeño de su labor; en cuanto al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, obtuvo resultados favorables; no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio; no adeuda tributos;

No registra como demandante procesos judiciales; en calidad de demandado tiene cinco procesos judiciales: tres procesos de amparo, de los cuales dos se encuentran en apelación y uno en trámite, un proceso por nulidad de cosa juzgada fraudulenta en trámite y un proceso de alimentos en ejecución. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de **idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Benjamín Jacob Carhuas Cantaro, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.44 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.10 sobre 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron

N° 241-2012-PCNM

una calificación por cada expediente de 1.63 puntos, haciendo un puntaje total de 17.89 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional registra el puntaje de cinco puntos, es egresado de la Maestría de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y tiene estudios de doctorado de la referida casa de estudios; ejerce la docencia universitaria dentro de los límites previstos por ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Benjamín Jacob Carhuas Cantaro durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 18 de abril de 2012;

**RESUELVE:**

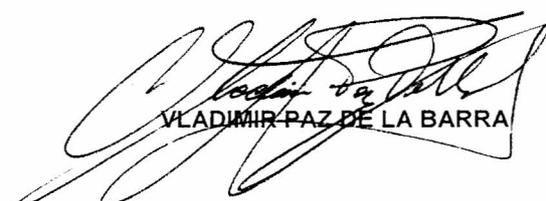
**Primero:** Renovar la confianza a don Benjamín Jacob Carhuas Cantaro y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 241-2012-PCNM

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style with a prominent loop at the end.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style with a prominent loop at the end.

MAXIMO HERRERA BONILLA